



Interlocutorio	N° 677
Radicado	05266 31 03 003 2021 00020 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Scotibank Colpatria S.A
Cesionario	Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
Demandado	Claudia Patricia Cuartas Pineda
Asunto	Acepta cesión del crédito y requiere.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que, por memorial del 27 de abril de 2022, se presentó contrato de cesión de crédito a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Así las cosas, atendiendo a tal solicitud, y advirtiendo que la cesión realizada por Scotibank Colpatria S.A a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

Así, la cesión del crédito recae sobre el porcentaje del crédito que le corresponde actualmente a la demandante-cedente, respecto a las obligaciones:

- n° 242121335477 contenida en el Pagaré 02-02332371-03.
- n° 438618197534 contenida en el Pagaré 02-02332371-03.
- n° 108617291915 contenida en el Pagaré 02-02332371-03.
- n° 1008996594 contenida en el Pagaré 02-02332371-03.

Respecto a las obligaciones 0001000010232341 y 0001000010390737, las cuales fueron relacionadas en el contrato de cesión del crédito, el Despacho no reconocerá dicha cesión frente a las mismas, por cuanto aquellas no se persiguen dentro del presente proceso.

En consecuencia, se requerirá a la demandante o la interesada para que indique en la forma idónea si las obligaciones n° 5434211005374853 contenida en el Pagaré 02-02332371-03 y la n° 4988589008553919 contenida en el Pagaré 02- 02332371-03, hacen parte de contrato de cesión del crédito.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 C.G.P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

De otro lado, previo a reconocer personería a la abogada Carolina Vélez Molina como apoderada de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF en el presente trámite, se requerirá a la parte interesada a fin de que allegue poder debidamente otorgado con las facultades de ley.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

**Primero:** Aceptar la cesión del crédito realizada por Scotiabank Colpatria S.A en calidad de cedente, a favor de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, en calidad de cesionario, respecto a las obligaciones n°242121335477, n°438618197534, n° 108617291915 y n° 1008996594, contenidas en el Pagaré 02-02332371-03, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se requiriera a la demandante Scotiabank Colpatria S.A o a la interesada, para que indique si las obligaciones n°5434211005374853 contenida en el Pagaré 02-02332371-03 y la n° 4988589008553919 contenida en el Pagaré 02- 02332371-03, hacen

parte de contrato de cesión del crédito, y en caso afirmativo adjuntar el debido documento que así lo demuestre.

**Tercero:** Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

**Cuatro:** Previo a reconocer personería a la abogada Carolina Vélez Molina, como apoderada de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, se requiere a la parte interesada a fin de que allegue poder debidamente otorgado.

NOTIFIQUESE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2021-00020